FUNDACIÓN INTEGRA

CONTRATO DE TRANSPORTE ESCOLAR

J.I. "ARCOIRIS" – BULNES – BIOBIO

SUSANA OFELIA DIAZ PARRA

N° INT. VMV-0664-2015

En Concepción, a 08 de abril de 2015, entre **FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR**, RUT N° 70-574.900-0, representada por su Directora Regional, doña **MARÍA GABRIELA MALDONADO RIVEROS**, cédula de identidad Nº 12.469.087-0, ambas domiciliadas en Diagonal Pedro Aguirre Cerda N°1225, Concepción, en adelante "Fundación Integra" o "Integra", por una parte; y, por la otra, doña **SUSANA OFELIA DÍAZ PARRA**, cédula de identidad N°12.764.472-1, con domicilio en San Miguel Diguillín, Pemuco, en adelante el "transportista"; se ha convenido el siguiente contrato de trasporte que se regirá por las normas pertinentes de la Ley Nº 18.290, del Decreto Nº 38 de 1992 del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, de la Ley Nº 19.831 de 2002, del Decreto Nº 38 de 2003 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y las siguientes estipulaciones:

PRIMERO: OBJETO. Fundación Integra, en calidad de mandataria y en representación de las personas señaladas en el **ANEXO Nº 1** de este instrumento, contrata al transportista para que efectúe el transporte de **20 NIÑOS(AS)** beneficiarios de la institución desde el domicilio de estos hasta el jardín infantil **"ARCOIRIS"** en recorrido de ida y regreso.

SEGUNDO: **CONDUCTOR Y ACOMPAÑANTE**. La conductora del vehículo que se individualiza en la cláusula séptima, será doña **SUSANA OFELIA DÍAZ PARRA**, ya individualizada, siendo asistida en el servicio por doña **ROSA PALACIOS BURGOS**, cédula de identidad N°10.921.826-K, con domicilio en San Miguel Villa El Sol, Pemuco. La acompañante de reemplazo será **SANDRA DÍAZ GONZÁLEZ**, cédula de identidad N° 12.361.273-6, domiciliada en San Miguel Villa El Sol.

TERCERO: **PAGO DE LOS SERVICIOS** Por los servicios contratados, Integra pagará al transportista mensualmente la suma total de **$850.000.- (ochocientos cincuenta mil pesos),** exento de IVA, contra entrega de la respectiva factura o boleta.

CUARTO: PLAZO DEL CONTRATO. Se deja constancia que el servicio de transporte se comenzó a prestar el día **12 DE MARZO DE 2015** hasta el día **08 DE ENERO DE 2016**. Sin perjuicio de esto, Integra se reserva la facultad de poner término al contrato unilateralmente en cualquier momento, sin expresión de causa, y sin derecho a indemnización, para lo cual deberá dar aviso al transportista por escrito con a lo menos diez días de anticipación.

QUINTO: **OBLIGACIONES DEL TRANSPORTISTA**. El transportista se obliga especialmente a:

a) Recoger y dejar en los respectivos hogares, previamente estipulados, a los niños y niñas beneficiarios del servicio contratado, según la ruta y horarios establecidos por Integra;

b) Transportar a los niños y niñas beneficiarios en las condiciones normales del servicio de transporte escolar, acorde con las normas legales vigentes;

c) Mantener la calidad y el buen estado del vehiculo utilizado para el cumplimiento del objeto de este contrato;

d) No transportar más niños y niñas que los que corresponda al vehículo utilizado, conforme a la capacidad del mismo señalado en su Certificado de Revisión Técnica;

e) Velar por la seguridad de los niños y niñas desde su recepción en el vehículo hasta su entrega en el establecimiento, o en su casa o domicilio, según sea su destino;

f) Efectuar el transporte de **LUNES** a **VIERNES**, en la mañana, desde las **08:30 a las 09:30** horas; y en la tarde, desde las **16:30 a las 17:30** horas.

g) Disponer que en el vehículo se encuentre presente en todo el recorrido un conductor habilitado y un acompañante adulto que asumirán las obligaciones anteriores, con especial énfasis en el cuidado de los niños y niñas al descender del vehículo e ingresar al establecimiento o a su casa o domicilio;

h) Ubicar en un lugar visible del vehículo una tarjeta que permita identificar al conductor del mismo en cualquier momento, mientras se preste el servicio de transporte escolar;

i) Contratar el Seguro Obligatorio de Accidentes Personales causados por Circulación de Vehículos Motorizados, establecido en la Ley N° 16.426, modificada por la Ley N° 18.490; y

j) Informar a Fundación Integra cualquier hecho en el que pueda estar involucrado el conductor o su acompañante y que diga relación con faltas o delitos que afecten a los niños y niñas beneficiarios, o que impliquen una amenaza o perturbación de sus derechos, debiendo reemplazar inmediatamente al personal a su cargo que sea denunciado por estos hechos.

Es responsabilidad del transportista el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que regulan el transporte escolar, como asimismo que el conductor se encuentre habilitado para su conducción, sin que Fundación Integra o sus mandantes tengan responsabilidad de ninguna especie en dicha materia.

SEXTO: **OBLIGACIONES DE INTEGRA**. Integra se obliga a informar oportunamente al transportista sobre los cambios de domicilio de los niños y niñas beneficiarios, para efectos de la planificación de las rutas respectivas, y cualquier otro evento que pudiera alterar la normal prestación de los servicios contratados.

SÉPTIMO: **VEHÍCULO DESTINADO AL TRANSPORTE**. El traslado de los niños y niñas se efectuará en el **MINIBÚS DE TRANSPORTE ESCOLAR** marca **HYUNDAI**, modelo **H 1 SV 2.5,** año **2007**, placa patente **WZ6276-0.**

OCTAVO: **INTERRUPCIÓN DEL SERVICIO**. En caso que el vehículo singularizado, debido a fallas mecánicas, por encontrarse en reparación o por cualquier otra causa, imputable al transportista no preste los servicios contratados, se deducirá del valor mensual estipulado en la cláusula tercera el valor proporcional por las horas y/o días que haya durado dicha interrupción.

FUNDACIÓN INTEGRA

NOVENO: COMODATO. Fundación Integra entrega en comodato en este acto al transportista la cantidad de **10 SILLAS PARA TRANSPORTE DE NIÑOS**, debiendo emplear el mayor cuidado en la conservación de cada una de ellas y restituirlas cuando finalice el servicio de transporte o en cualquier momento en que Fundación Integra lo requiera.

DÉCIMO: PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN. Se deja constancia que este contrato se sujeta a las normas de la Ley de Transparencia.

UNDÉCIMO: DOMICILIO Y JURISDICCIÓN. Las partes fijan su domicilio en la ciudad de Concepción y prorrogan competencia para ante sus Tribunales de Justicia.

El presente contrato se firma en cuatro ejemplares de igual tenor y fecha, quedando uno en poder del transportista y los restantes en poder de Fundación Integra.

SUSANA OFELIA DÍAZ PARRA
RUN. 12.764.472-1
TRANSPORTISTA

MARÍA GABRIELA MALDONADO RIVEROS
DIRECTORA REGIONAL
FUNDACIÓN INTEGRA-BIOBIO

FUNDACIÓN INTEGRA

ANEXO N° 1

CONTRATO DE TRANSPORTE ESCOLAR

"J.I. ARCOIRIS" – Bulnes

Susana Díaz Parra.

REGIÓN DEL BIOBÍO

N° INT. 0664-2015

Transportista	**Susana Díaz Parra**
Conductor	**Susana Díaz Parra**
Acompañante	**Rosa Palacios Burgos**

N°	MANDANTE	NOMBRE DEL MENOR
1	Ramiro Venegas Urbina	Amanda Morales Venegas
2	Miriam Valenzuela Arriagada	Kevin Valenzuela Valenzuela
3	Karen Gajardo Riquelme	Martín Diaz Gajardo
4	Evelyn Vásquez Ortiz	Martina Alcarruz Vásquez
5	Patricia Contreras Troncoso	Martín Zapata Contreras
6	Luisa Herrera	Alexis Santander Herrera
7	Marianela Riquelme Contreras	Simoney Gonzalez Riquelme
8	Clara Sepúlveda Benítez	Vicente Riquelme Sepúlveda
9	Carlos Valle Muñoz	Isamar Valle Mardones
10	María Millar Carrasco	Noelia del Valle Millar
11	Isabel Sepúlveda Sepúlveda	Pilar Soto Sepúlveda
12	Jacqueline Figueroa Garay	Cinthia Muñoz Figueroa
13	Rosa Troncoso Nuñez	Catalina Herrera Troncoso
14	Magaly Herrera Herrera	Rocío Lillo Herrera
15	Marisol Jerez Mella	Bastián Troncoso Jerez
16	Margarita Gonzalez Araneda	Sofía Villalobos González
17	Jessica Vega Carrasco	Valeska Molina Vega
18	Fabiola Valdebenito	Ámbar Ruiz Valdebenito
19	Luisa Ramirez Flores	Juan Ignacio Pérez Ramírez
20	Iris Gonzalez Gonzalez	Noelia Muñoz Gonzalez

SUSANA DIAZ PARRA
TRANSPORTISTA

MARIA GABRIELA MALDONADO RIVEROS
DIRECTOR REGIONAL
FUNDACION INTEGRA